

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divorcio
Demandante	Oscar Adolfo Rubiano Ballesteros
Demandado	María Ximena Supelano Cruz
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00123-00
Providencia	Auto interlocutorio #605
Decisión	Acepta desistimiento

Luego de surtido el traslado del desistimiento a la demanda presentado por la parte actora OSCAR ADOLFO RUBIANO BALLESTEROS, del artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, mediante auto del 16 de noviembre de 2021, sin que el demandado se pronunciara sobre el particular, el Despacho se ha de pronunciar frente al mismo.

Sobre el particular el artículo 314 del Código General del Proceso dispone: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

En el presente asunto no se ha proferido sentencia, razón por la cual resulta aplicable lo dispuesto en la norma antes citada, sumado a lo anterior el profesional del derecho que representa a la parte demandante conforme al poder anexo a la demanda tiene la facultad para *“desistir”*; en consecuencia, se decretará la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Así mismo, el art 316 ibídem, señala:

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días** y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.** (negrilla realizada por el Despacho)"

En el presente asunto se observa que a la solicitud de desistimiento, se le corrió traslado mediante auto del 16 de noviembre de 2021, sin que la parte pasiva presentara oposición, razón por la cual se decretará el desistimiento y no habrá condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de Divorcio que a través de apoderado judicial, instauró el señor OSCAR ADOLFO RUBIANO BALLESTEROS en contra de la señora MARÍA JIMENA SUPELANO CRUZ, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente dejando las debidas constancias.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f529a6f14de211c7afe6e8f9be75baa03156d7f83385ab62652699d77c807b01**

Documento generado en 29/11/2021 10:08:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>